

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Vista Número 166**

**Panamá, 11 de febrero de 2010**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto**

El licenciado Cesar Broce, en representación de **Tractomorgan, S.A.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 28 de julio de 2009 el juez executor del Municipio de Panamá libró auto de mandamiento de pago, por vía ejecutiva, por la suma de B/.2,398.30, en contra de la sociedad Tractomorgan, S.A., en concepto de impuestos municipales morosos, más recargos e intereses. Dicho auto le fue notificado al apoderado judicial del contribuyente el 18 de agosto de 2009. (Cfr. foja 8 y reverso del expediente ejecutivo). El 20 de agosto de 2009, el licenciado César Broce, actuando en representación de Tractomorgan, S.A., interpuso ante el juzgado executor una excepción de prescripción, en la que solicita textualmente: "... declare

la prescripción en el pago de las obligaciones municipales causadas en el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2003 al mes de julio del 2004..." (sic) (Cfr. fojas 1 y 2 del cuadernillo judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Esta Procuraduría observa que el estado de cuenta emitido por el tesorero Municipal del distrito de Panamá y que sirvió de título ejecutivo para los fines del proceso por cobro coactivo seguido al contribuyente Tractomorgan, S.A., corresponde al período comprendido desde marzo de 2003 a julio de 2009. (Cfr. fojas 2 a 5 del expediente ejecutivo).

Igualmente se advierte, que el auto que libró mandamiento de pago le fue notificado al apoderado judicial del ejecutado el 18 de agosto de 2009, sin que antes de esta última fecha mediara alguna otra actuación del citado municipio, tendiente a hacer efectiva la cobranza de lo adeudado por el contribuyente. (Cfr. foja 8 y reverso del expediente ejecutivo).

En ese mismo orden de ideas, debemos anotar que el artículo 96 de la ley 106 de 1973 establece que el término de prescripción de las acciones para el cobro de los impuestos municipales es de cinco años, contados desde la fecha en que se causó la obligación tributaria. En el caso bajo examen, se destaca el hecho que desde que se originó la obligación generada por los impuestos dejados de pagar por la sociedad Tractomorgan, S.A., hasta la fecha en que el contribuyente fue notificado del auto ejecutivo, ha transcurrido en exceso el término de 5 años señalado en la ley para la prescripción

de la acción ejecutiva, por lo que se hace evidente que al Municipio de Panamá le ha prescrito el término para cobrar los impuestos causados desde el mes de marzo de 2003 hasta el mes de julio de 2004, aunque subsiste la obligación de la sociedad ejecutada de pagar los tributos municipales adeudados del 18 de agosto de 2004 hasta mayo de 2009, última fecha reflejada en el estado de cuenta que sirvió de título ejecutivo. (Cfr. fojas 2 a 5 del expediente ejecutivo).

Por resultar aplicable al proceso bajo análisis, estimamos conveniente traer a colación lo señalado por ese Tribunal en fallo de 29 de septiembre de 2008, cuya parte medular dice así:

“... Considerando que Municipio de Panamá ejerció el cobro de los impuestos comprendidos durante el período que transcurre desde el mes de diciembre de 1986 a marzo de 2008, y que el auto ejecutivo que libró mandamiento de pago fue notificado al contribuyente el 12 de marzo de 2008, esta Superioridad considera que la obligación surgida en diciembre de 1986 y hasta el 12 de marzo de 2003 se encuentra prescrita, ya que, ha cumplido con los señalamientos de los cinco (5) años sin prescripción.

Con lo que respecta a la obligación generada con posterioridad al 12 de marzo de 2003, debe entenderse que esta subsiste o se mantiene, encontrándose la ejecutada obligada a honrar los cinco (5) años anteriores a la fecha de la interrupción de la prescripción.

Es evidente entonces, que el derecho que reclama el excepcionante está probado y así procede a declararlo la Sala...”

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la

excepción de prescripción interpuesta por el licenciado César Broce, en representación de la sociedad Tractomorgan, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, únicamente en cuanto se refiere a los impuestos causados dentro del término comprendido desde el mes de marzo de 2003 hasta el 17 de agosto de 2004.

**III. Pruebas:** Se aduce el expediente ejecutivo que corresponde al presente proceso, cuyo original reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho:** Se aduce el invocado por el excepcionante en la forma antes expuesta.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

**Exp. 555-09**